

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **Ptas. 0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 161 de 10 Junio.)

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.
 (CONCLUSION)

El reconocimiento de los burros tendrá lugar en la misma forma prevista en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, desaprobando aquellos que ofrezcan enfermedades ó vicios transmisibles.

Asimismo será motivo de eliminación el que los reproductores carezcan de la talla mínima de 1'45 metros.

Art. 20. Todos los años durante la época de cubrición serán inspeccionadas en sus puntos de residencia, por la Junta determinada en el artículo 3.º, las paradas de sementales que estén funcionando en la provincia respectiva. No será, sin embargo, precisa la asistencia á la visita del representante de la Asociación ó Junta de Ganaderos, pero siempre será citado, pudiendo efectuar aquella la Comisión, sin asistencia de éste. En las visitas que la Comisión efectúe asistirá para auxiliar é informar á la misma el Inspector municipal del término en que la parada radique, ó el Veterinario que le substituya.

Durante el mes de Febrero de cada año la Comisión inspectora hará el proyecto de viaje para inspeccionar las paradas, el cual será elevado por el Delegado de la provincia al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, quien con su informe lo remitirá á la Dirección general de Cría Caballar, para su aprobación.

El citado proyecto irá acompañado del presupuesto correspondiente de gastos, indemnizaciones, etcétera, y de un croquis del itinerario á

seguir con sus fechas fijas y bien determinadas.

Por su parte, el Inspector provincial de Higiene pecuaria, con los mismos datos solicitará de la Dirección de Agricultura, por conducto del Gobernador, la oportuna autorización para efectuar la inspección.

Art. 21. Una vez aprobados los itinerarios, se practicará la inspección con arreglo á ellos, dando cuenta de cualquier alteración que impongan las circunstancias. Si durante la revista de inspección los Delegados fueran objeto de desconsideración ó desacato por parte de los propietarios, solicitarán el apoyo de las Autoridades locales, y si no lo obtuvieran á completa satisfacción darán cuenta inmediata y detallada de lo ocurrido al Coronel Jefe de la Zona, suspendiendo la visita de aquel punto y continuando el recorrido señalado.

Los Coroneles Jefes de Zona, mientras dure el servicio de inspección que viene detallándose, estarán en comunicación directa con los Jefes provinciales, á los efectos del párrafo anterior, para poder trasladarse al punto donde surjan dificultades ó sea necesaria su autoridad para el buen desarrollo del servicio, solventando las dudas ó infracciones con arreglo á los datos reunidos por el Delegado y los que adquiera personalmente.

Si la importancia del asunto lo demandare lo someterá al Director general, para que por la Superioridad se aplique la sanción á que hubiere lugar.

Art. 22. En las visitas de las paradas, la Comisión examinará el estado de los caballos sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la parada albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado al libro registro, la actuación del Inspector municipal pecuario y cuanto haga relación al buen servicio de aquella procediendo en el acto á corregir las infracciones ó faltas en aquellos extremos para que tengan atribuciones, y á proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas á la Autoridad correspondiente.

Art. 23. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones la sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se le confían. Se hará, además, en dicha Memoria, un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determi-

nando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistema de reproducción y cría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganadería y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha Memoria y de los informes ó resoluciones de la Junta regional á la Dirección de Cría Caballar, que á su vez dará cuenta á la Asociación de Ganaderos y Junta Superior de Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancia, se podrá formular voto particular suscrito por el que lo presente.

Art. 24. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y, á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de las yeguas.

Del propio modo el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando además reseñas de éstos.

Art. 25. Tanto los Jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos, á fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa sin solución de continuidad.

Art. 26. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales ó regionales que se organicen ó celebren por la Asociación general de Ganaderos ó entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan paradas particulares, figurarán al menos una Sección destinada á los caballos de paradas particulares.

Art. 27. Para la calificación de

los sementales de las paradas particulares en los concursos se tendrán en cuenta los considerandos siguientes:

Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras ó concursos públicos, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas.

Deberán, por tanto, presentarse al concurso certificaciones é informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico podrán ser otorgadas menciones honoríficas á los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de «Semental recomendable».

Art. 28. Para tener opción á estos premios es condición indispensable que el semental concursante pertenezca á la raza que corresponda á su Zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente á él acudan y que hubieren padreado una temporada por lo menos.

Constituirán ó formarán parte del Jurado calificador de esta Sección especial los Vocales que integran la Comisión de Inspección ó Reconocimiento de las paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga á dedicarlo á la monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su parada ó en la de otro de la provincia si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso, y el resto transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, á virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los de muerte, el propietario dará cuenta inmediata al Jefe provincial Delegado de Cría Caballar.

Art. 29. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos figurará una ó varias Secciones especiales, destinadas también á caballos sementales de paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el art. 27, y además la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El Jurado calificador de estas Secciones especiales será formado por

Vocales de la Junta Superior de la Cria Caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de parada particular.

A los caballos premiados en el Concurso nacional será aplicable lo establecido en el artículo anterior.

Caso de venta de los caballos premiados en el Concurso nacional, el Estado tendrá preferente derecho para su adquisición.

Art. 30. Cuando el desarrollo de las paradas particulares lo aconseje podrá la Dirección de Cria Caballar organizar, de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de paradas particulares.

Art. 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradiasta y facilitar a los dueños de paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cria Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reúnan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 7.º. Unos y otros serán cedidos a los paradiastas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 32. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cria Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cria Caballar antes del 1.º de Marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión del semental, raza y condiciones que deba tener éste, etcétera.

Reunidas las solicitudes de las paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y, evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificados por orden de preferencia, al Jefe de la zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cria Caballar.

Art. 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yeguas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cria Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor ó tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, en los procedentes de las yeguas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podran ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales las paradas establecidas ó que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de Ganaderos, y, asimismo, las paradas particulares pertenecientes a individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicios de paradiastas del Estado.

Art. 34. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de Octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el

hecho de aceptar la cesión, a destinar e semental a la reproducción en la parada para que se hubiera solicitado, durante, cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Art. 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su

aceptación, firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera ó quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradiasta.

Art. 36. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1921.— Aprobado por S. M.—A. Maura.

(Gaceta núm. 284 de 11 de Octubre.)

Quinta sección

Número 1.355.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito
				Ptas. Cts.
	YECLA			
	<i>2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1917.</i>			
141	José Martínez Ibáñez.	Abacaría.	P. Ambr.	49 83
	<i>Tercero y cuarto trimestre.</i>			
142	Jacobo Vergara Royo.	Expedidor.	C. Valencia.	388 70
144	Francisco Rico Sanjuán.	Id.	Sant. Barbara.	388 70
148	Miguel Diaz Azorin.	Café.	Esp.ña.	106 79
	<i>Año de 1918.</i>			
1	José María Alonso Val.	Ferretería.	Nueva.	479 81
13	Encarnación Pérez Cayuela.	Tejidos.	Corbalán.	427 14
	<i>Tercero y cuarto trimestre.</i>			
14	Antonio Polo Azorin.	Tejidos.	Niño.	213 56
19	Pascual Asensi Esteve.	Café.	San Pascual.	187 94
	<i>Año de 1918.</i>			
20	Juan Muzcuñán Villora.	Café.	San Francisco.	375 87
21	Carlos Sanmartín Bernabeu.	Id.	Trinquete.	375 87
26	Miguel Bañón Ibáñez.	Perfumería.	Corbalán.	234 92
29	José Marco Azorin.	Carne frescas.	Parras.	129 56
30	Fructuosa Andrés Martínez.	Harinas.	Corredera.	129 56
35	Francisco Bañón Ibáñez.	Vinos y aguardientes.	Boticas.	113 90
42	Miguel Jimén z Tomás.	Parador.	San Antonio.	85 42
45	Juan Contreras Tornero.	Abacaría.	Boticas.	85 42
46	Miguel Diaz Soriano.	Id.	Niño.	85 42
	<i>Primero y segundo trimestre.</i>			
50	José Marco Carpena.	Abacaría.	Corredera.	43 70

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
<i>Año de 1918.</i>				
51	José Martínez Ibáñez. <i>Primero y segundo trimestre.</i>	Abacería.	P. Amat.	85 42
52	Jaime Martínez Vidal. <i>Año de 1918.</i>	Abacería.	Boticas.	42 70
56	Antonio Martínez Marco.	Casa huéspedes.	San Pascual.	85 42
58	Bernardo Sánchez Azorín.	Tablajero.	C. Piedra.	51 25
63	José Liopis Fuente.	Venta sogas.	Colón.	51 25
65	Tomás de la Torre Cordón. <i>Primero y segundo trimestre.</i>	Jugueteros.	Nueva.	51 25
69	Alfonso Sánchez Ortega. <i>Año de 1918.</i>	Contratista.	Boticas.	11 96
70	Eugenio Pérez Navarro.	Agente.	P. Amat.	156 61
72	José Cremades Soler.	Comisionista.	Niño.	145 22
73	Jacobo Vergara Royo.	Expeculador.	C. Valencia.	777 40
74	Andrés Navarro Matarredona.	Id.	Alfarerías.	777 40
76	Francisco Rico Sanjuán. <i>2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1918.</i>	Id.	Santa Bárbara.	777 40
77	Díaz Donata por la Sociedad Díaz. <i>Año de 1918.</i>	Expeculador.	San Pascual.	583 05
90	Andrés Navarro Maciano.	Vinos.	Alfarerías.	369 10
101	José Muñoz Andrés.	Molino de aceite.	San Luis.	129 56
102	José Muñoz López.	Id.	Nueva.	129 56
117	Pascual Ibáñez Pérez Monte.	Abogado.	San Antonio.	144 75
118	Pedro Juan Martínez. <i>1.º y 3.º trimestre.</i>	Id.	Corbalán.	144 75
120	Francisco Mompó Vicente. <i>Año de 1918.</i>	Abogado.	Santa Bárbara.	72 38
124	Maximino Martín Moraga.	Escribano.	San Antonio.	80 68
131	Luis Herrero Corpón.	Juez municipal.	P. Amat.	65 96
132	Antonio Moragón.	Secretario del Juzgado.	R. Victoria.	47 46
136	Antonio Martín Palao.	Talabartero.	San Francisco.	82 58
137	Cristóbal Bautista Ibáñez.	Alpargatero.	San Ramón.	51 25
139	Rafael Espinosa Crespo.	Id.	R. Victoria.	51 25
143	Emilio Pascual Paterna.	Barbero.	Nueva.	51 25
144	Joaquín Soler Soriano.	Id.	R. Victoria.	51 25
145	José Palac Soriano.	Carpintero.	Habana.	51 25
150	Pedro Muñoz Muñoz.	Horno de pan.	San Felipe.	51 25
153	José María Ripoll Robles.	Hojalatero.	Corredera.	51 25
156	Barbara Jiménez Guardiola.	Modista.	Iglesia.	51 25
159	Vicente Yagües Pérez.	Panadero.	San Ramón.	51 25
161	Miguel Jiménez Lorente.	Sastre.	San Francisco.	51 25
162	Rafael Lorenzo Marco.	Id.	Santa Bárbara.	51 25
164	Daniel Yáñez Martínez.	Id.	Boticas.	51 25
168	Antonio Tomás Grás.	Zapatería.	Corredera.	51 25
169	Francisco Navarro Ruiz.	Venta pan.	C. Piedra.	28 47
171	Encarnación Perales Hernández.	Ropavejera.	Villena.	11 38
88	Liborio Verdú Cañizares.	Médico.	San Antonio.	76 60
89	José Jiménez Puche.	Id.	R. Victoria.	76 60
90	Ramón Pareja Pareja.	Id.	Nueva.	76 60
91	José Torregrosa Marco.	Id.	San Pascual.	76 60
92	Victor Carpena Martínez.	Id.	Nueva.	76 60
179	Alvaro Gallar Najer. <i>Tercero y cuarto trimestre.</i>	Abogado.	Santa Bárbara.	132 70
181	Orencio Muñoz Palao. <i>Tercer trimestre.</i>		Corbalán.	129 57
184	Orencio Muñoz Palao. <i>Cuarto trimestre.</i>		Corbalán.	64 80
187	Francisco Navarro Ruiz. <i>Tercer trimestre.</i>	Vinos y aguardientes.	C. Piedra.	9 49
190	Miguel Díaz Azorín. <i>2.º, 3.º y 4.º trimestre.</i>	Café.	España.	53 39
192	José E Muñoz.	Abogado	R. Victoria.	96 44

Número 1.368.
DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas Arrendadas.

Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, ha nombrado con fecha 1.º del actual, Inspector Técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, con residencia en Cartagena, á D. Antonio Fernández Coello, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, con la propia fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 9 de Junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, José Galliostra.

Sexta sección.

Número 1.375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don José Pujante Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, se abre concurso por término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para admitir durante este plazo las solicitudes documentadas en forma de los que aspiren á dicho cargo.

Dado en Beniel á ocho de Junio de mil novecientos veintidós.—El Alcalde, José Pujante.

Número 1.374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

El Sr. Alcalde de esta villa, con fecha seis de los corrientes, ha dictado la siguiente

Providencia.

«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en el repartimiento general por impuesto de utilidades (sustitutivo de consumos) de este término, correspondiente al ejercicio de 1921-22, expresados en la relación que me fué entregada por el Recaudador correspondiente, dentro de los plazos de cobranza voluntaria que por esta Alcaldía fueron concedidos por medio de edictos publicados como es costumbre en estos casos; quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marcan los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referidos dentro del preciso término de tres días á contar del siguiente al de su publicación, á fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado.

(Se continuará.)

Publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos reglamentarios y hágase entrega de la factura y recibos relacionados al Recaudador ejecutivo D. Antonio Bernal Lozano, el cual firmará en la factura que queda en esta Alcaldía.

Así lo mando, firmo y sello en Fortuna á seis de Junio de mil novecientos veintidós. — El Alcalde, José Sánchez. — Rubricado: Es copia.

Fortuna 7 de Junio de 1922. — El Alcalde, José Sánchez. — El Secretario del Ayuntamiento, Alfredo Meca.

Número 1.378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Verificado el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal hasta la próxima renovación, han resultado designados:

Primera sección.

D. Antonio Martínez Linares.
Juan José Rodríguez Gil.
Angel Puche Gil.
Carmelo Meseguer Sánchez.

Segunda sección.

D. Maximino López Bernal.

Tercera sección.

D. Rufino Linares Lumeras.
Juan Aguilar Sánchez.
Juan Bañón Vicente.
Juan Antonio Bernal Núñez.
Felipe Lorca García.

Cuarta sección.

D. Fulgencio García López.
Alfonso Torrano Piqueras.

Quinta sección.

D. Esteban Romero Piqueras.

Sexta sección.

D. Fulgencio García Paya.
José María García Morenc.
Andrés Meseguer Bernal.
José María Barmejo López.
Ginés Bernal Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 de la ley Municipal vigente.

Molina de Segura 1.º de Junio de 1922. — El Alcalde, Juan Benito Bernal Marmol.

Número 1.377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Don Salvador Lorente Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Librilla.

Hago saber: Que á los diez días ó al siguiente si este fuese efectivo de publicar el *Boletín Oficial* de la provincia, se celebrará la segunda subasta de los bazas de este Cantón, por los ejercicios económicos de 1921 22 al 23 y del 23 al 24, por el tipo de 100'40 pesetas cada uno, debiendo verificarse ésta de once á doce en el Salón de Actos públicos de este Ayuntamiento y con las mismas condiciones que la primera inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 252, de 25 de Octubre último.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los

que quieran tomar parte en esta licitación.

Librilla 2 de Junio de 1922. — Salvador Lorente.

Octava sección

Número 1.382.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Edicto.

Don Santiago Rivadulla y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Don Gonzalo Albacete y Rodríguez, de cincuenta y cinco años, hijo de Juan y de Petra, natural y vecino de Murcia, falleció intestado en el Manicomio de la misma ciudad el veintuno de Diciembre último. Y se hace saber por medio del presente, que en este Juzgado se sigue expediente para declarar herederos ab-intestato de dicho finado á sus hermanos de doble vínculo Doña Tarsila, Doña María de la Soledad, Doña Rosa y Don Aurelio Albacete Rodríguez, y su sobrino carnal Don Angel Emilio Torres Albacete, pudiendo los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho causante comparecer en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidós. — Santiago Rivadulla. — El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.372.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Mariano Luján y Vicen, Juez de instrucción de la Unión y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un gitano desconocido que hace unos tres ó cuatro años compró en Cartagena al procesado Francisco Pagán Liarte (a) Farándola, en 10 pesetas una burra blanca muy vieja, propiedad de José Torralba Pérez (a) Gierra, vecino del Rincón de San Ginés, haciendo igual llamamiento a un tratante de caballerías que sobre la misma fecha compró también en Cartagena al expresado Pagán Liarte en cantidad de 22'50 pesetas, una cabra de pelo blanco de unos tres años, propiedad de Matías Sánchez Martínez, vecino del paraje de Atamaria de este partido, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado reproducida, bajo el núm. 23 de 1919, por el delito de robo contra el referido Francisco Pagán Liarte (a) Farándola.

Y para que sirva de citación al gitano y tratante de caballerías mencionadas, que se hallan en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en La Unión á seis de Junio de mil novecientos veintidós. — Mariano Luján. — El Secretario, Francisco Garcerán.

Número 1.340.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA RODA

Don Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de La Rada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Minguez Vargas, de treinta y ocho años, soltero, limpiabotas, natural de Cartagena, vecino de La Rada, hijo de José y de Carmen, estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca grande, en cicatrices á la vista, con traje propio de su oficio, comparecerá en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», en este Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, pues así está decretado en auto de esta fecha.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la búsqueda, captura y conducción á este Juzgado del indicado José Minguez Vargas.

Dado en La Rada á dos de Junio de mil novecientos veintidós. — Mariano Lacambra García. — P. S. M., Diego López de Haro.

Número 1.363.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Edicto.

Antonio el Trapero, de profesión trapero, domiciliado últimamente en esta ciudad, barrio de San Juan, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 69 del año 1922, por el delito de hurto de ropa á Angeles Montegudo Omos.

Murcia 5 de Junio de 1922. — El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.319.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Tres sujetos apodados «El Moreno», «El Rubio» y «El Porra», domiciliados últimamente en Linares, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado para ser oídos y llevar á efecto su detención en causa por estafa, instruida en dicho Juzgado.

Número 1.361.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Richarte ó Ricarte Hurtado Virtudes, natural de la Granja de Rocamora, de esta provincia, de profesión sirvienta, de 21 años de edad, hija de Mariano y de Virtudes, domiciliada últimamente en esta ciudad y Cieza, procesada en causa número 37 de 1919, por el delito de inhumación ilegal, seguida ante este Juzgado, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días

ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 5 de Junio de 1922. — El Secretario, P. H., Isidro Salas. — Y.º B.º: El Juez de instrucción, García.

Número 1.356.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CIEZA

Edicto.

Don Fulgencio Serra y Rodríguez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita á Juan de Dios Ortiz Molina, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de Murcia, calle de Ochando letra A, hijo de Ricardo y de Carmen, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día diez y seis del actual á su hora de las once, al objeto de asistir como perjudicado al juicio de faltas sobre lesiones que se sigue contra un desconocido.

Dado en Cieza á dos de Junio de mil novecientos veintidós. — Fulgencio Serra. — P. S. M., Juan Bernal.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 12 de Junio de 1922

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 12 á la 1.

El Alto Comisario comunica que en el territorio de Melilla las escuadrillas Bristol salieron ayer mañana á bombardear el Zoco El Sebt de Beni-Ulixod y concentraciones de Azib-Mida, á su regreso el aparato número treinta y uno tripulado por el Capitán de Infantería D. José García Peña y teniente de la misma Arma D. José Elorencio Pereira, aterrizó por averías en el aparato en territorio enemigo cerca de Bontieb, nuestra batería obuses y restantes escuadrillas bombardearon intensamente el aparato y al enemigo que se aproximaba.

Según noticias recibidas posteriormente, hállanse ilesos sus tripulantes en la kábila de Beni Ulielch, cerca del lugar del aterrizaje.

Con gran solemnidad se ha celebrado en el monte Arruit el acto del descubrimiento de la lápida ofrendada por los defensores de dicha posición.

Por los agregados militares extranjeros que recientemente visitaron el territorio ha sido rescatado el Pastor Franciscano Alguero, preso por unos ladrones desde el 30 de Mayo último, cerca de Dar-Drius.

En el Peñón y Alhucemas sin novedad.

Las noticias de provincias acusan tranquilidad.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

